



Corpoguajira

Resolución No. 00004

(04 ENE 2016)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE VIATICOS PARA LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA EN LO ATINENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira debe fijar la escala de viáticos para los funcionarios que deban cumplir comisiones de servicios dentro del Departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución N° 01081 del 22 de Junio de 2015, se eleva a acto administrativo el acta de cierre del acuerdo de la negociación del pliego de solicitudes presentados a Corpoguajira por los sindicatos Sintrambiente, y Sintracorpoguajira.

Que en su Artículo Segundo. Vigencia: La vigencia del acuerdo que resulte del presente pliego de solicitud de negociación colectiva de las organizaciones sindicales, regirá a partir del 20 de enero de 2016, previa expedición de los actos administrativos que sean necesarios y prevalecerá mientras no sean modificados por acuerdo por las partes firmantes, de forma favorable para los servidores públicos.

Que en su Artículo Quinto. Viáticos: Dispone que CORPOGUAJIRA liquidará los viáticos de los Servidores Públicos, dentro de la jurisdicción, aplicando los valores indicados en la tabla siguiente por el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), con aplicabilidad a partir del 1 de enero de cada año y ajustado al valor entero más próximo.

DESTINO	SEDE RIOHACHA		SEDE FONSECA	
	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO
RIOHACHA	0,00	0,00	0,08	0,16
RIOHACHA RURAL	0,07	0,14	0,08	0,14
CUENCA MEDIA-ALTA DE LOS RIOS RIOHACHA Y DIBULLA	0,09	0,14	0,09	0,14
DIBULLA Y TRONCAL DEL CARIBE	0,08	0,14	0,09	0,14
MAICAO, ALBANIA, MANAURE Y URIBIA	0,08	0,15	0,09	0,15
MAICAO, ALBANIA, URIBIA Y MANAURE RURAL	0,12	0,20	0,12	0,20
INTERIOR MINA	0,08	0,24	0,08	0,24
PUERTO BOLIVAR	0,12	0,20	0,12	0,20
ALTA GUAJIRA	0,14	0,24	0,14	0,24
SUR DEL DEPARTAMENTO HASTA DISTRACCÓN	0,08	0,15	0,07	0,14
ZONA RURAL DE MUNICIPIO DEL SUR DE LA GUAJIRA	0,09	0,15	0,07	0,14
SUR DEL DEPARTAMENTO DESPUES DE DISTRACCION	0,09	0,15	0,07	0,14
CUENCA ALTA DE LOS RIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO	0,10	0,15	0,09	0,15



Corpoguajira

00000

PARAGUACHON (MAICAO)	0,08	0,15	0,08	0,15
----------------------	------	------	------	------

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Para las comisiones dentro de la Jurisdicción de la Corporación se tendrá en cuenta las siguientes tarifas.

DESTINO	SEDE RIOHACHA		SEDE FONSECA	
	VALOR VIATICO SIN PERNOCATAR	VALOR VIATICO PERNOCANDO	VALOR VIATICO SIN PERNOCATAR	VALOR VIATICO PERNOCANDO
RIOHACHA	\$ 0	\$ 0	\$ 55,156	\$ 110,313
RIOHACHA RURAL	\$ 48,262	\$ 96,524	\$ 55,156	\$ 96,524
CUENCA MEDIA-ALTA DE LOS RIOS RIOHACHA Y DIBULLA	\$ 62,051	\$ 96,524	\$ 62,051	\$ 96,524
DIBULLA Y TRONCLA DEL CARIBE	\$ 55,156	\$ 96,524	\$ 62,051	\$ 96,524
MAICAO, ALBANIA, MANAURE Y URIBIA	\$ 55,156	\$ 103,418	\$ 62,051	\$ 103,418
MAICAO, ALBANIA, MANAURE Y URIBIA RURAL	\$ 82,735	\$ 137,891	\$ 82,735	\$ 137,891
INTERIOR MINA	\$ 55,156	\$ 165,469	\$ 55,156	\$ 165,469
PUERTO BOLIVAR	\$ 82,735	\$ 137,891	\$ 82,735	\$ 137,891
ALTA GUAJIRA	\$ 96,524	\$ 165,469	\$ 96,524	\$ 165,469
SUR DEL DEPARTAMENTO HASTA DISTRACCIÓN	\$ 55,156	\$ 103,418	\$ 48,262	\$ 96,524
ZONA RURAL DE MUNICIPIOS SUR DE LA GUAJIRA	\$ 62,051	\$ 103,418	\$ 48,262	\$ 96,524
SUR DEL DEPARTAMENTO DESPUES DE DISTRACCÓN	\$ 62,051	\$ 103,418	\$ 48,262	\$ 96,524
CUENCA ALTA DE LOS RIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO	\$ 68,946	\$ 103,418	\$ 62,051	\$ 103,418
PARAGUACHON (MAICAO)	\$ 55,156	\$ 103,418	\$ 55,156	\$ 103,418

ARTICULO SEGUNDO: El acto administrativo que confiere la comisión expresará el término de su duración, que no excederá de treinta (30) días prorrogable, cuando fuese necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa e individual del Director General.

PARAGRAFO: Las comisiones en el Departamento de la Guajira, no requieren de la autorización del Director General pero si del Secretario General o Subdirector respectivo.

ARTICULO TERCERO: Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTICULO CUARTO: Los funcionarios comisionados deberán legalizar el avance concedido por concepto de viáticos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión.

PARAGRAFO: El funcionario debe estar al día con las legalizaciones de las comisiones de viáticos antes de concedérsele una nueva.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Artículo Quinto de la Resolución 00353 del 06 de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha a los

04 ENE 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Túlio Fonseca
Revisó: Yeldis Celedón